



NI	—	37786	—	BestDoc
RAD	—	20001600123120160012300		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	29	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver solicitudes para **conceder permiso para trabajar y permiso para estudiar** a favor del sentenciado.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ESTUPIÑAN</b>						
<b>Identificación</b>	<b>91.277.418</b>						
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA PRISION DOMICILIARIA en Barrio Molinos Bajos, Calle 12 No. 28D-29 Municipio de Floridablanca						
<b>Delito(s)</b>	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales bajo modalidad de fraccionamiento						
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004						
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>		
					DD	MM AAAA	
Juzgado	Primero	Circuito	Chiriguaná	06	07	2022	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-	
Ejecutoria de la decisión final				06	07	2022	
Fecha de los Hechos			Inicio		03	2008	
			Final		04	2008	
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>		
					MM	DD HH	
<b>Penas de Prisión</b>					<b>50</b>	<b>12</b>	<b>-</b>
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					57.6	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					48 SMLMV PARA EL AÑO 2009		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>			
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	



Prisión Domiciliaria	4 SMLMV DE 2009	-	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual/SISIPEC WEB	Inicio	06	09	2022	08	24	-
	Final	29	05	2023			

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver solicitudes de beneficios que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena (art. 38 # 5° L. 906/04; art. 79 # 5° L. 600/00), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Permiso para desarrollar trabajo extramural de personas privadas de la libertad en su domicilio.

El derecho - deber al trabajo del recluso se encuentra definido en la Constitución Nacional (art. 25 Const. Pol. 1991) y en el Código Penitenciario y Carcelario (art. 79 L. 65/93. modif. art. 79 L. 1709/14; art. 29A L. 65/93 adic. art. 8 D. 2636/04). Así lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-1510 de 2000 al declarar ajustado a la Carta el artículo 80 de la Ley 65 de 1993.

Tenemos entonces que el juez "podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica" (art. 38D inc. 3° L. 599/00, adic. art. 25 L. 1709/14). Se advierte entonces, como un derecho del cual gozan todos los condenados como medio adecuado para los fines terapéuticos de la resocialización que persigue la medida punitiva, creando así un vínculo estrecho con el derecho a la libertad, lo cual impone a las autoridades penitenciarias el deber de procurarles en la medida de las posibilidades la actividad laboral como forma de superación humana y medio para obtener la libertad (CSJ SP 09 ago 2011 rad. 34731).

El juez debe constatar en todo caso que se cumplan los mínimos requisitos sobre la actividad económica a desarrollar según la legislación laboral, comercial, civil y de seguridad social vigente. Es potestativo del juez vigía conceder o no el permiso, quien debe exigir el cumplimiento de requisitos que sean razonables y proporcionales, que se deriven de la naturaleza misma del asunto de que se trata, y que permitan conciliar el ejercicio de esa potestad con la primera de sus obligaciones, que es velar porque "las



sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan” -art. 38.1 L. 906/04- (CSJ STP1024-2015). Luego tenemos que se "extiende esa posibilidad a los internos que pueden estar purgando su pena en su domicilio, el cual podrán desarrollar fuera de éste, siempre bajo el control y vigilancia de las autoridades que los tengan a cargo" (CSJ AP3580-2016). El trabajo concebido como un derecho y un deber social, está regido por un conjunto de normas mínimas irrenunciables e intransferibles, establecidas en defensa de los trabajadores que deben ser respetadas en todas las circunstancias, para garantizar condiciones dignas y justas en su ejercicio, y los jueces deben autorizar y fijar los límites y condiciones en que puede ejercerse esta garantía (CSJ AP3580-2016). Y en ese sentido, por ejemplo, los contratantes no pueden exceder el límite legal de horas diarias laborables (art. 161-167 Cód. Sustantivo Trabajo), no se puede autorizar el ejercicio de algunas profesiones cuando se restrinja el mismo cuando exista privación de la libertad (art. 29 # 3 L. 1123/07), etc.

### **3. Posibilidad de redención de pena por trabajo y enseñanza del penado a quien se le otorga prisión domiciliaria.**

Las labores de resocialización se pueden certificar para su evaluación (art. 81 parágrafo 1° L. 65/93, modif. art. 56 L. 1709/14), al paso que también puede ser planeada y organizada por el INPEC, previa solicitud del recluso y aprobación ante la Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza, para efectos de redención de pena (art. 80 L. 65/93; CSJ AP 01 dic 2004 rad. 8041). Ahora bien, el art. 84 L. 65/93 *prohíbe cualquier posibilidad de que la redención se pueda adelantar en desarrollo de contrato de trabajo celebrado entre el interno con particulares*, norma fue declarada ajustada a la Constitución en decisión CC C-394/95. Por ello señala el art. 38 E L. 599/00 (adic. art. 26 L. 1709/14) que "La persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acuerdo a lo señalado en este Código. Las personas sometidas a prisión domiciliaria tendrán las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión". En este orden de ideas se puede concluir: (i) que el condenado que cumple la privación de la libertad en su domicilio, puede también redimir su pena por trabajo, estudio o enseñanza; (ii) que dichas actividades de redención deben ser planeadas y organizadas por el INPEC, así se cumplan en el domicilio del condenado o del detenido; y, (iii) que el interno no podrá contratar con particulares (CSJ AP 01 abr 2009 rad. 31383).

Conforme lo establecen los arts. 79 y 80 L. 65/93 el INPEC tiene el deber de reglamentar los programas de trabajo que presten los internos, así como la evaluación y certificación de dichas labores; en virtud de tal potestad reglamentaria, existe la Resolución 3190 de 2013 (oct. 23) INPEC, por medio de la cual se determinó el trámite para que el trabajo, estudio y enseñanza sean válidos para la certificación de tiempo en la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario (CSJ STP10063-2019). La inclusión al programa laboral para redimir pena es rogada (CSJ STP6157-2019). El interno presentara solicitud y plan de trabajo que contenga descripción de la labor a realizar, lugar en donde realizará la actividad, tiempo de dedicación a la misma y horario, dirigido a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE)

### **4. Del caso en concreto.**



Así las cosas, tenemos que el sentenciado reclama se conceda permiso para trabajar, amparado en pruebas documentales que arrojan lo siguiente:

Que tiene un contrato laboral vigente con la empresa BUSINESS ADVISORY GROUP SAS desde el 01 de abril de 2012, en la que se desempeña como Asesor Comercial con una asignación mensual de un salario mínimo, cuya jornada laboral es de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. de lunes a sábado, labor a desarrollarse en el área metropolitana de Bucaramanga, es decir, en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, y en cuanto a hora y lugar está sujeto al agendamiento con los clientes.

También, solicita el sentenciado permiso para estudiar, ello para culminar con una Maestría que inicio tiempo atrás, para cuyos efectos aportó algunos documentos alusivos a la solicitud que hizo a la Universidad Santo Tomas para que le permitiera continuar con dicho estudio, la respuesta dada, y otro en cuanto el valor a cancelar por la misma, pero nada se dijo en que días, horas y lugar se va a cumplir con las respectivas clases.

#### **5. Decisión a adoptar.**

Analizados los pedimentos hechos por el sentenciado, el Despacho llega a la conclusión que no resulta procedente autorizar el permiso para trabajar solicitado, toda vez que va en contra vía de las condiciones dignas y justas del ejercicio del derecho al trabajo, ya que la jornada laboral a que se hace alusión en la certificación laboral aportada a la solicitud, excede la máxima laboral prevista en el código Sustantivo del Trabajo, artículos 161 y siguientes, adicional a ello, es incierto el lugar donde va a ejercer su labor, cobijando prácticamente todo el municipio de Bucaramanga y se área metropolitana, obstaculizando con ello la vigilancia que debe realizar el penal respecto de la pena de prisión domiciliaria impuesta.

Como tampoco resulta procedente autorizar el permiso para estudiar pretendido, como quiera que no se suministró información suficiente que permita determinar días, hora y lugar en donde las clases se llevaran a cabo, todo lo cual resulta necesario para oficiar a las autoridades penitenciarias encargadas del control a esta medida.

#### **DETERMINACIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

- 1. NO CONCEDER** al sentenciado **permiso para trabajar.**
- 2. NO CONCEDER** al sentenciado **permiso para estudiar**
- 3. PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria



la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES  
JUEZ**